



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N° 0442-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Expediente **RV. 16914-2024 - (Exp. 1° al 4°)**, donde se solicita, afectación de vía del **área afectada total de 590.27 m<sup>2</sup>**, del terreno ubicada en la **AVENIDA MIRAMAR OESTE** (antes Prolongación Miramar) - Barranca, del Distrito y Provincia de Barranca, de propiedad la Sucesión intestada Teodosio Castromonte Gomero; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, las municipalidades provinciales ejercen competencia para el reconocimiento, verificación, saneamiento físico legal y titulación de posesiones informales, urbanizaciones populares o centros urbanos informales asentados en propiedad privada o estatal en mérito a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 y las disposiciones especiales contenidas en la Ley N° 28687, el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda modificado por el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Formalización de la Propiedad aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas aplicables.



Que, mediante expediente **RV. 16914-2024 – Exp. 1°**, de fecha 09 de agosto del 2024, el administrado Sr. Neira Reyes Carlos Humberto, se apersona a la Comuna Edil, a efecto de solicitar una resolución de afectación de vía para fines de inscripción terreno matriz, aprobado con Resolución Sub Gerencial N° 0565-2024-JEDH/SGCPT-MPB.



Que, mediante expediente **RV. 16914-2024 – Exp. 2°**, de fecha 21 de agosto del 2024, el administrado Sr. Neira Reyes Carlos Humberto, se vuelve apersonas a la Comuna Edil, adjuntando documentos de anotación de tacha por desistimiento, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de fecha 10 de enero del 2023.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, mediante **Informe N° 423-2024-RDPAO-SGCPT-MPB**, de fecha 06 de setiembre del 2024, el técnico de Catastro de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, informa que el expediente sea derivado a la Oficina de Control Patrimonial para su atención.

Que, mediante **Informe N° 0729-2024-JEDH-SGCPT-MPB**, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, se deriva todos los actuados administrativos a la Oficina de Control Patrimonial, por corresponderle.



Que, mediante **Informe Técnico N° 0833-2024/PMR-CP**, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Oficina de Control Patrimonial informa a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, respecto a la resolución de afectación de visación, en base a la observación formulada por la SUNARP – Sede Barranca, que se deberán expedir el acto resolutorio de la afectación de vía Avenida Miramar Oeste, en tales aspectos, siendo el requisito elemental para la inmatriculación de los lotes, es recomendable se aprueben la afectación de un área de 590.27 m<sup>2</sup> y perímetro 116.74 m.l.



Que, mediante **Informe N° 0750-2024-JEDH-SGCPT-MPB**, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, deriva los expedientes administrativos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, para que en su calidad de superior jerárquico derive al área que corresponda para la emisión de Resolución de Alcaldía.

Que, mediante **Memorándum N° 1490-2024-GDUT-MPB**, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal referente a la procedencia de la emisión de resolución de alcaldía que apruebe la afectación de la vía Avenida Miramar Este”.



Que, mediante **Informe N° 408-2024-MPB/OAJ**, de fecha 02 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, que se lleven a cabo a todos los procedimientos necesarios para la correcta evaluación y aprobación de la resolución de alcaldía que formalice la afectación de la Vía avenida Miramar Este, es fundamental que siga los pasos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 024-2011-AL/CPB.

Que, mediante **Memorándum N° 1599-2024-GDUT-MPB**, de fecha 10 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial remite los actuados administrativos a la Oficina de Control Patrimonial, a fin que realice conforme a la normativa vigente para el presente procedimiento de afectación y elabore informe técnico.



Que, mediante **RV. 16914-2024 – Exp. 3**, de fecha 10 de octubre del 2024, el administrado Sr. Neira Reyes Carlos Humberto, adjunta documentos para anexar a su expediente como son visación de planos y memoria descriptiva, asimismo los certificados de numeración, colindantes y código catastral sobre afectación de vía Avenida Miramar Oeste.



Que, mediante **RV. 16914-2024 - Exp. 4**, de fecha 10 de octubre del 2024, el administrado Sr. Castromonte Rea Luis Pedro, solicita apertura de calle, donde el señor autoriza a favor de la entidad municipal la apertura de la vía Miramar Oeste de manera onerosa sin compensación o permuta, por cuanto existe esquila de observación de la Sunarp, donde solicita la resolución de afectación de vía.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, mediante **Informe Técnico N° 0985-2024/PMR-CP**, de fecha 11 de octubre del 2024, la Oficina de Control Patrimonial, pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, respecto a la observación formulada a la documentación del expediente administrativo RV. 16914-2024, en donde está solicitando se formulen la revisión de la comisión de afectaciones prediales, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 024-2011-AL/CPB.



Que, mediante **Memorándum N° 1640-2024-GDUT-MPB**, de fecha 16 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal referente a la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía.



Que, mediante **Informe N° 0447-2024-MPB/OAJ**, de fecha 25 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, que la documentación adjunta por el administrado no existe documento que acredita la afectación realizada por la Municipalidad a su Terreno, por lo que, es necesario en vía de Regularización realizar el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2011-AL/CPB, a fin de verificar la afectación realizada y compensación que corresponda.



Que, mediante **Memorándum N° 1749-2024-GDUT-MPB**, de fecha 30 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial remite los actuados a la Oficina de Control Patrimonial, a fin que realice los tramites de conformidad a la normativa vigente para el presente procedimiento de afectación y elabore el informe técnico.



Que, mediante **Informe Técnico N° 1066-2024/PMR-CP**, de fecha 30 de octubre del 2024, la Oficina de Control Patrimonial comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, a fin que se convoque a reunión de trabajo de la Comisión de Afectaciones Prediales sobre la afectación de vía AVENIDA MIRAMAR OESTE, solicitado por la Sucesión Teodosio Castromonte Gomero, por razones que autoriza de forma voluntaria y sin ninguna compensación económica.



Que, mediante **Acta de Sesión N° 05-2024** de fecha 21 de noviembre del 2024, la Comisión de Afectaciones Prediales, de fecha 21 de noviembre de 2024, el presidente y miembros se reunieron a fin de debatir respecto a la solicitud del administrado Sr. Neira Reyes Carlos Humberto, quien solicita la resolución de afectación de la vía avenida Miramar Oeste, Distrito y Provincia de Barranca, por un área 590.27 m<sup>2</sup> y un perímetro de 116.74 m<sup>2</sup>, por el cual manifiesta que no solicita compensación alguna por la afectación predial.



Que, respecto a ello, habiendo evaluado y debatido, la comisión decide que de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 024-2011-AL/CPB, que aprueba el reglamento de afectaciones y compensaciones prediales y al reglamento interno de funcionamiento de la comisión de afectaciones prediales, se declara procedente la solicitud del administrado, asimismo señalan que se derive el expediente a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial para que se elabore el certificado de zonificación de vías de la vía Avenida Miramar Oeste, Distrito y Provincia de Barranca y el proyecto de resolución de afectación de acuerdo al ROF de esta entidad edil.

Que, mediante **Memorándum N° 1864-2024-GDUT-MPB**, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial corre traslado a la Sub Gerencia de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Catastro y Planeamiento Territorial, a fin que cumpla con lo acordado en la sesión N° 05 de la Comisión de Afectación de Afectaciones Prediales.

Que, mediante **Informe N° 0647-2024-AAL-SGCPT-MPB**, de fecha 29 de noviembre del 2024, el técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial informa después de revisar y analiza conforme a lo visualizado en el plano de zonificación de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB modificado por OM N° 020-2017-AL/CPB, concluye otorgar lo solicitado.



Que, mediante **Informe N° 042-2024-WBM-SGCPI-MPB**, de fecha 29 de noviembre del 2024, el técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, comunica a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, se apruebe mediante resolución de alcaldía la afectación de vía del área afectada.



Que, mediante **Informe N° 0955-2024-JEDH-SGCPT-MPB**, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, deriva los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, para que en su calidad de superior jerárquico derive al área que corresponda para la emisión de Resolución de Alcaldía.



Que, mediante **Memorándum N° 1881-2024-GDUT-MPB**, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal referente a la procedencia de la emisión de resolución de alcaldía que apruebe la afectación de la vía del área afectada.

Que, mediante **Informe Legal N° 0405-2024-MPB/OAJ**, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, señalando que conforme a los informes elaborados y en cumplimiento del procedimiento correspondiente, se considera viable la aprobación del área afectada. Esta viabilidad se sustenta con el acta aprobada por la Comisión, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 024-2011-AL/CPB y disposiciones legales vigentes.

Que, mediante **Memorándum N° 1382-2024-GM-MPB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal autoriza la emisión de la presente resolución.



Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el área afectada total de 590.27 m<sup>2</sup>, del terreno ubicada en la **AVENIDA MIRAMAR OESTE (antes Prolongación Miramar) - Barranca**, del Distrito y Provincia de Barranca, de propiedad la Sucesión intestada Teodosio Castromonte Gomero, en virtud de la apertura de vías:

**SECCION DE VIA AVENIDA MIRAMAR DESTA      AREA AFECTADA 590.27 M2**

**UBICACIÓN AVENIDA MIRAMAR OESTE (VIA DE DOMINIO PUBLICO)**

❖ **POR EL NORTE** Colinda con el Lote 01 de la Sucesión intestada Teodosio



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Castromante Gomero y mide en línea recta de 35.64 ml.

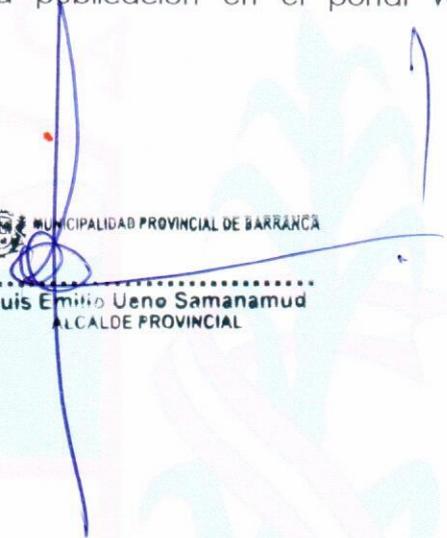
- ❖ **POR EL SUR** Colinda con el Lote 02 de lo Sucesión intestado Teodosio Castromante Gomero y mide en línea recta de 35.50 ml
- ❖ **POR EL ESTE:** Colinda con la AVENIDA MIRAMAR DESTE, y. mide en línea recta de 22.90 ml
- ❖ **POR EL OESTE:** Colinda con la AVENIDA MIRAMAR DESTE y, mide et línea recta de 22.70 ml.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a Lima y Callao-Sede Barranca.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONGASE**, a la Oficina de Secretaria General, en coordinación con la Unidad de Estadística Sistemas, la publicación en el portal Web [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL

